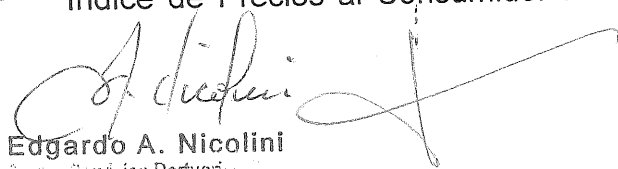


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Julio de 2025, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (SGYMGMRA). Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Carlos David Diaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, (en adelante, "**El Sindicato**") por una parte, y **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Edgardo Alberto Nicolini, en su carácter de Apoderado, (en adelante, "**La Empresa**" y conjuntamente denominadas las "**Partes**"), se reúnen, con el objeto de establecer las pautas salariales acordadas en el marco del CCT 658/13 y las Actas Acuerdo complementarias, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026, de acuerdo con las disposiciones que se señalan seguidamente:

PRIMERA: A partir del día 1° de JULIO de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2025 en un 0.75%. Declaran que dicho incremento constituye ajuste del tramo paritario que corresponde al período 2024-2025 y quedará definitivamente incorporado al salario, cerrando así dicho periodo paritario sin saldos pendientes.

SEGUNDA: A partir del 1° de JULIO de 2025, las **Partes** también acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2025, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que sea publicado para el


Edgardo A. Nicolini
Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina
Apoderado

mes de junio de 2025.

El incremento previsto en la cláusula PRIMERA y el que aquí se conviene, serán abonados en forma conjunta con las remuneraciones del mes de julio de 2025.

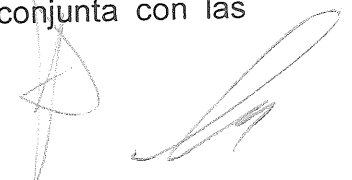
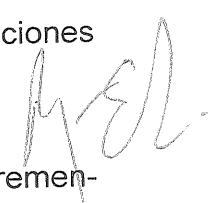
TERCERA: A partir del 1° de AGOSTO de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2025, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de julio de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de agosto de 2025.

CUARTA: A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de agosto de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de agosto de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de septiembre de 2025.

QUINTA: A partir del 1° de OCTUBRE de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de septiembre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de septiembre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de octubre de 2025.

SEXTA: A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de octubre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de noviembre de 2025.

SÉPTIMA: A partir del 1° de DICIEMBRE de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de noviembre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de noviembre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las



Edgardo A. Nicolini
Sindicato Central de Portuarios C.S.P.

remuneraciones del mes de diciembre de 2025.

OCTAVA: A partir del 1° de ENERO de 2026, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2025 aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de diciembre de 2025. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de enero de 2026.

NOVENA: A partir del 1° de FEBRERO de 2026, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de enero de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de enero de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de febrero de 2026.

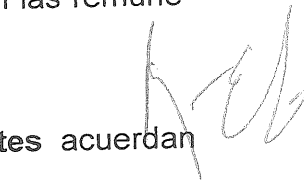
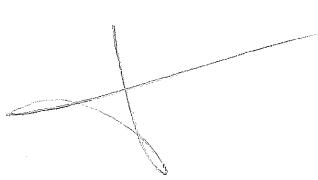
DÉCIMA: A partir del 1° de MARZO de 2026, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de febrero de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de marzo de 2026.

DÉCIMA PRIMERA: A partir del 1° de ABRIL de 2026, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de marzo de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de marzo de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de abril de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA: A partir del 1° de MAYO de 2026, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2026, aplicando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General que sea publicado para el mes de abril de 2026. Ese incremento será abonado en forma conjunta con las remunera-



Edgardo A. Nicolini
Deliba Servicios Portuarios S.A.
Asesorado



ciones del mes de mayo de 2026.

DÉCIMA TERCERA: Teniendo en cuenta que el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de mayo de 2026 será publicado durante el transcurso del mes de junio de 2026, las **Partes** hacen constar que el mismo será aplicado sobre las remuneraciones del mes de mayo de 2026 y el mismo será abonado en forma conjunta con los salarios del mes de junio de 2026.

El salario correspondiente al mes de mayo de 2026 con más el incremento correspondiente al IPC del mes constituirá la base de cálculo para la aplicación de la nueva pauta salarial 2026/2027 que regirá a partir del mes de junio de 2026.

DÉCIMA CUARTA: Todos los incrementos contemplados en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimo primera, décimo segunda y décimo tercera, tendrán íntegro carácter remunerativo y quedarán incorporados al salario básico o de empresa de todo el personal alcanzado por el CCT 658/13 a partir del mes en que cada uno de ellos ha sido convenido. Todos ellos serán considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y convencionales (incluyendo la licencia por enfermedad o accidente inculpable y/o enfermedad y accidente de trabajo), y también resultarán aplicable sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

DÉCIMA QUINTA: Los nuevos salarios básicos acordados, absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos o no remunerativos, de carácter general, que el Gobierno Nacional eventualmente pudiera otorgar hasta el 31 de mayo de 2026.

DÉCIMA SEXTA: Con el fin de conversar sobre una posible Gratificación Anual Extraordinaria de 2025, las **Partes** asumen el compromiso de reunirse en forma privada (presencial o remota), con anterioridad al 17 de noviembre de 2025, para


Edgardo A. Nicolini
Deliba Servicios Portuarios S.A.

discutir la gratificación anual extraordinaria.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de producirse una variación económica significativa en el país, las **Partes**, a solicitud de cualquiera de ellas, se comprometen a reunirse con el fin de revisar los términos del presente acuerdo.

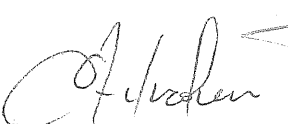
Asimismo, si el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fuera reemplazado por otro sistema de medición por decisión del Congreso de la Nación o del Poder Ejecutivo Nacional, las **Partes**, de común acuerdo, determinarán el nuevo indicador económico de referencia que se utilizará para el ajuste de los salarios estipulados en este convenio.

DÉCIMO OCTAVA: Las **Partes** acuerdan que este convenio salarial constituye un pacto de armonía laboral y modalidad operativa, por lo que ambas comprometen su mayor esfuerzo para mantener respetuosas relaciones que permitan atender las exigencias tanto de las empresas como de los trabajadores. En este contexto, se comprometen a fomentar y a mantener la paz social, ratificando la íntegra y plena vigencia de todas las disposiciones contenidas en el CCT 658/13.

DÉCIMA NOVENA: Atento el carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, sin perjuicio de la fecha de homologación, las **Partes** acuerdan que todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la firma del presente.

VIGÉSIMA: Las **Partes** solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más, las partes ratifican el contenido del presente y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.



Edgardo A. Nicolini
Secretaría de Servicios Portuarios C.A.



SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 01/07/2025:

Categorías - Escala Salarial :	jun-25		jul-25	
			IPC de Junio/25 1,6% + 0,75%	
	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
Ayudante de Maquinista	\$ 1.355.608,88		\$ 1.387.465,69	
Maquinista de Autoelevador	\$ 1.564.150,51		\$ 1.600.908,05	
Maquinista de Container de Vacios	\$ 1.609.406,72		\$ 1.647.227,78	
Maquinista de Container de Cargados	\$ 1.690.865,14		\$ 1.730.600,47	
Maquinista de Trasteiner	\$ 1.804.001,81		\$ 1.846.395,85	
Pernotada	\$ 11.856,69		\$ 12.135,32	
Adicional Portuaria	\$ 9.352,20		\$ 9.571,98	
Comida - no remu	\$ -	\$ 11.000,00	\$ -	\$ 15.008,00

Nota:

A patir del 01/07/2025; el valor de la comida, según Acta Acuerdo del 10/09/2024, asciende a la suma de \$15.008,00.

Edgardo A. Nicolini

Edgardo A. Nicolini
Defiba Servicios Portuarios S.A.
Apoderado

(Handwritten signatures and initials)